

Convención sobre Municiones en Racimo

Distr. general
31 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Quinta Reunión de los Estados Partes

San José, 2 a 5 de septiembre de 2014

Tema 10 del programa provisional*

Funcionamiento y situación de la Convención

Acuerdo entre los Estados partes en la Convención sobre Municiones en Racimo y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra Relativo a la Sede de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención

Documento presentado por el Presidente de la Cuarta Reunión de los Estados Partes

1. La Cuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo (Lusaka, del 9 al 13 de septiembre de 2013), encomendó al Presidente de la Cuarta Reunión de los Estados Partes que concertara un acuerdo entre los Estados partes y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra sobre la sede de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención (CCM/MSP/2013/6, párr. 31). Las funciones y responsabilidades de la Dependencia están definidas en la directiva aprobada por los Estados partes en su Segunda Reunión (Beirut, del 12 al 16 de septiembre de 2011) (CCM/MSP/2011/WP.9). La Dependencia depende directamente de los Estados partes y ha de realizar su cometido sobre la base de los principios de independencia, inclusividad, transparencia, rendición de cuentas a los Estados partes, eficiencia y eficacia.

A los efectos del presente Acuerdo, los Estados partes estarán representados por el Presidente de la Reunión de los Estados Partes o de la Conferencia de Examen quien, en consulta con los coordinadores del Comité de Coordinación y de todos los Estados partes, será responsable por los asuntos relativos a la aplicación del presente Acuerdo.

2. El Centro Internacional de Ginebra, en su calidad de anfitrión de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, deberá prestar apoyo infraestructural, administrativo y de otra índole a las operaciones de la Dependencia, en particular en cuanto a la gestión de los recursos humanos, la gestión financiera, incluida la

* CCM/MSP/2014/1.



auditoría, la gestión de contratos y documentos, la provisión de espacio de oficinas y suministros suficientes, la tecnología de la información y las comunicaciones (equipo y programas informáticos actualizados y costos de mantenimiento y telecomunicaciones), los servicios de viajes, las publicaciones y la gestión de sitios web.

El nivel de apoyo que ha de prestar el Centro Internacional de Ginebra será objeto de consultas anuales entre el Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, el Director del Centro y el Presidente de la Convención. La Dependencia deberá utilizar el logotipo de la Convención sobre Municiones en Racimo y tener una identidad clara e independiente en relación con las publicaciones, las comunicaciones electrónicas, las direcciones de correo electrónico y los dominios de Internet. La página web actual será administrada y actualizada por la Dependencia.

El Centro Internacional de Ginebra, cuando se le solicite, también brindará apoyo a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en la organización de reuniones oficiosas, el programa de trabajo entre períodos de sesiones y la administración del programa de patrocinio.

El Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación celebrará consultas con el Presidente sobre asuntos relacionados con el empleo y decidirá, de manera transparente e incluyente, sobre la contratación y separación del servicio de los funcionarios de la Dependencia. El Director de la Dependencia asegurará el elevado nivel de conocimientos y el profesionalismo de la Dependencia, teniendo en cuenta las cuestiones de género y la diversidad.

El Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación y los demás funcionarios de la Dependencia celebrarán contratos de trabajo con el Centro Internacional de Ginebra. Las normas y el reglamento internos del Centro en cuestiones relacionadas con el personal se aplicarán al personal de la Dependencia. El Director del Centro y el Presidente podrán convenir en qué normas y reglamentos internos relacionados con el personal no serán aplicables al personal de la Dependencia. En caso de discrepancia, la decisión final incumbirá al Presidente, en consulta con los coordinadores del Comité de Coordinación.

3. Al personal de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación se le aplicará la escala de sueldos del Centro Internacional de Ginebra. A ese respecto, el Director de la Dependencia tendrá el sueldo correspondiente a la categoría de Director Adjunto; los demás funcionarios de la Dependencia percibirán niveles de sueldos en función de su experiencia y educación y de los puestos similares en la escala de sueldos del Centro Internacional de Ginebra.

4. Las finanzas de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación serán administradas por el Centro Internacional de Ginebra, que velará por que los fondos de la Dependencia sean claramente identificables.

Todas las contribuciones financieras destinadas a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación se transferirán a una cuenta bancaria separada denominada “Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”. Las contribuciones al Programa de Patrocinio de la Convención sobre Municiones en Racimo se transferirán a una cuenta bancaria separada denominada “Fondo Fiduciario del Programa de Patrocinio de la Convención sobre Municiones en Racimo”. El Director de la Dependencia de Apoyo

a la Aplicación está facultado para suscribir convenios de subvención (contribuciones) con destino a ambos fondos fiduciarios y a autorizar los gastos con cargo a ambos fondos fiduciarios. En su ausencia, podrá delegar esa facultad en la persona que actúe en calidad de Director de la Dependencia.

El régimen de control interno del Centro Internacional de Ginebra se aplicará a todos los gastos de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación. El Centro notificará sin demora al Presidente de toda irregularidad financiera.

El “Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo” y el “Fondo Fiduciario para el Programa de Patrocinio de la Convención sobre Municiones en Racimo” serán objeto de auditorías anuales por parte de un gabinete de auditoría independiente cuando así lo solicite el Centro Internacional de Ginebra. El Director del Centro presentará al Presidente los informes financieros anuales auditados correspondientes al ejercicio económico anterior para el mes de mayo de cada año.

5. El Director del Centro Internacional de Ginebra y el Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación presentarán al Presidente para el mes de mayo de cada año un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo durante el ejercicio económico anterior, junto con los respectivos informes de auditoría.

El Presidente, en el plazo más breve posible, transmitirá el informe y los respectivos informes de auditoría, junto con sus propias recomendaciones, si procede, a los coordinadores del Comité de Coordinación y a todos los Estados partes.

6. El Director del Centro Internacional de Ginebra y el Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación cumplirán las responsabilidades que el presente Acuerdo les asigna animados por un espíritu de cooperación. Toda vez que sea necesaria una aclaración sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, el Director del Centro, el Director de la Dependencia y el Presidente celebrarán consultas. El Presidente, en consulta con los coordinadores del Comité de Coordinación, podrá comunicar su posición sobre asuntos relativos a la aclaración o interpretación del Acuerdo al Director de la Dependencia y al Director del Centro y podrá decidir si el asunto se ha de señalar a la atención de la Reunión de los Estados Partes o de la Conferencia de Examen para su decisión.

7. El presente Acuerdo será examinado por la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen de los Estados Partes cada tres años.

El presente Acuerdo se podrá modificar o enmendar por escrito en cualquier momento por mutuo consentimiento.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo a partir del primer día de una Reunión de los Estados Partes o de una Conferencia de Examen, previa notificación por escrito con seis meses de antelación.

Firmado el _____ de 2014, en Ginebra, en dos ejemplares, en español, francés e inglés, cuyos textos serán igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación, hará fe la versión inglesa.

En nombre de los Estados Partes en la
Convención sobre Municiones en Racimo
Presidente de la Cuarta Reunión de los Estados
Partes

En nombre del Centro Internacional de
Desminado Humanitario de Ginebra
Director
